



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026002726
17-03-2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS/AS DOCENTES ADSCRITOS/AS A LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 153 de la ley 115 de 1994, el artículo 7 de la ley 715 de 2001, la Resolución 009067 del 17 de marzo de 2010 del Departamento de Antioquia, el Decreto 116 y 117 de abril de 2010, el Decreto 1075 de 2015, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 0009067 del 17 de marzo de 2010 otorgó la certificación al Municipio de Sabaneta para asumir la administración del servicio público de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 116 y 117 del 29 de abril de 2010 incorporó y adoptó, de manera definitiva, la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo, financiados por el Sistema General de Participaciones, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 7.3 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los municipios certificados: ***"7.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley"***.

Que el artículo 39 de la Constitución Política consagra el derecho de asociación sindical y concede a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 584 de 2000 en su artículo 13 establece:

"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical."

Que el Decreto 2813 de 2000 reglamentario del artículo 13 de la Ley 584 de 2000, define en su artículo segundo que:



"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

Que el artículo 3 ibídem del Decreto 2813 de 2000, le otorga la facultad al *"nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

El Decreto 720 de 2024 modificó los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, respecto a los permisos sindicales para los representantes sindicales y servidores públicos sindicalizados, beneficiarios de los permisos sindicales, reconocimiento de los permisos sindicales y términos para el otorgamiento de permisos sindicales.

En particular el artículo 2.2.2.5.3. del decreto antes mencionado, en relación con el reconocimiento de los permisos sindicales, precisa que:

"Corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución".

El Decreto Ley 1278 de 2002 en su artículo 58 establece, referente a los permisos sindicales que: *"Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto"*.

Mediante oficio con radicado PQ2026008317 del 02 de marzo del 2026, suscrito por la señora **Lida Yasmín Morales Cuervo**, se solicita permiso sindical para los/as delegados/as oficiales para asistir a la asamblea general de delegados los días 26 y 27 de marzo de 2026.

Considerando que el permiso sindical hace parte del bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y que revisada la solicitud cumple con los términos previstos en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 720 de 2024 y que el permiso sindical solicitado no es de carácter permanente de conformidad con lo previsto en la Sentencia T-464 de 2010 de la Corte Constitucional; en tal sentido, se dispondrá el otorgamiento del permiso sindical en los términos solicitados.



Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder permiso sindical remunerado a los/s docentes del listado descrito a continuación, adscritos/as a la Secretaría de Educación del municipio de Sabaneta quienes son delegados oficiales para asistir a la asamblea general de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA los días 26 y 27 de marzo de 2026, así:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
1	ALITH SIMON NORIEGA DE LA BARRERA	15033846
2	MARCE ALEJANDRA ALVAREZ VANEGA	42828341
3	NESSY DORIETH CANO MEJIA	42894000
4	ARMANDO CASTILLO CARO	71052401
5	LUIS EDUARDO PARRA CORREA	98563356
6	MARIANA AGUDELO PALACIOS	1035832764
7	ZUHE AYMARA CHACIN PARRA	1090482896

PARÁGRAFO. En el evento en que alguno de los/as docentes a los cuales se le concede el permiso sindical se llegaren a encontrar en alguna otra situación administrativa que los separe temporalmente de sus funciones (incapacidad, licencia no remunerada, etc.), el permiso sindical otorgado quedará automáticamente sin efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a los/as docentes que se les concede el permiso sindical y a la señora LIDA YASMÍN MORALES CUERVO y al señor CLODULFO SÁNCHEZ DÍAZ en su calidad de Presidente y Secretario General de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA al correo electrónico adida@adida.org.co, así como a los respectivos rectores/as de las instituciones educativas donde los/as docentes prestan el servicio.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA aportará a la Secretaría de Educación del municipio de Sabaneta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización del evento, el listado consolidado de los/as docentes asistentes a los cuales se les concedió el permiso sindical.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo para que repose en la historia laboral de cada docente y administración documental del municipio de Sabaneta.



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lesly Escudero

LESLY JURLIET ESCUDERO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Santiago Giraldo Cadavid
Proyectó: SANTIAGO GIRALDO CADAVID
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Jose Eduardo Roman Arredondo
Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA

Mateo Robledo Arango
Aprobó: MATEO ROBLEDO ARANGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR
EDUCATIVO